

ITE-CG 102/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Ordinaria de fecha doce de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 36/2020, por el que se aprueba la integración y adecuación de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y No Discriminación y de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional y se integran las comisiones temporales de Registro de Candidaturas y Boletas Electorales y de Debates; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del instituto.
- **3.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **4.** Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por la que se aprobó acuerdo ITE-CG 45/2020, relativo a la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el estado de tlaxcala, para elegir gubernatura, diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y titulares de las presidencias de comunidad.
- **5.** En fecha seis de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG569/2020 por el que dio respuesta a la consulta formulada por Selene Lucía Vázquez Alatorre, Ciudadana y Aspirante a la Candidatura de la Gubernatura del Estado de Michoacán por MORENA, así como a las organizaciones "Equilibra, centro para la justicia constitucional" y "litiga, organización de litigio estratégico de derechos humanos", relacionada con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a las gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-2729-2020.

- **6.** El veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **7.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **8.** En fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia dentro de los Expedientes: SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, por medio de la cual revocó el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionado con la emisión de criterios generales que garanticen el principio de paridad de género en la postulación de Candidaturas a las Gubernaturas en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.
- 9. En fecha seis de enero del año en curso, se recibió en la Oficialia de Partes de la Secretaria folio Ejecutiva de este Instituto, mediante 0050. oficio número el INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, signado por Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Tecnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por el que se informa que los Partidos Políticos Nacionales dan cumplimiento al punto Resolutivo Cuarto en relación con el Considerando Octavo de la sentencia dictada dentro de los Expedientes SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.
- **10.** En fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 22/2021 por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **11.** Dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el partido político Movimiento Ciudadano, presentó ante este Consejo General, la solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **12.** En fecha treinta y uno marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones emitió el Acuerdo ITE-CG 88/2021 por el que se registra el programa de gobierno común, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano, para candidaturas a la Gubernatura, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 del estado de Tlaxcala.

Por lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos, coaliciones o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. Al respecto, los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y este se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fraccion VII de la Ley de Partidos Políticos, ambas para el Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos y coaliciones solicitar el registro de candidatura a la Gubernatura del Estado, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior, el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, ha presentado ante este Instituto, la solicitud de registro de su candidatura para la Gubernatura del Estado, de conformidad con los artículos señalados en el Considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver la solicitud presentada.

IV. Análisis.

A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 12 de la

presente, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el Acuerdo ITE-CG 88/2021, aprobó el Programa de Gobierno común del partido Movimiento Ciudadano, derivado de lo anterior el partido en cita cumplió con dicho requisito.

B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar su solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura dentro del periodo comprendido del dieciséis al veinticinco de marzo del presente año, en este orden de ideas, el partido Movimiento Ciudadano presentó su solicitud en dicho plazo.

C) Requisitos

Conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, para la Gubernatura del Estado, cada candidatura se registrará sólo con el nombre del ciudadano, requisito que se cumple en la solicitud presentada.

En seguida, en observancia al artículo152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcalay el articulo 10 de los Lineamientos de Registro, de la revisión a la solicitud de registro de la candidatura a la Gubernatura del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postula, ocupación y clave de elector; número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por la Candidata, constancia de separación del cargo o la función pública, escrito del partido político, coalición o candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las ormas estatutarias del propio partido político en los términos que dispone el artículo 60 de la Constitución local, constancia de residencia expedida por el el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público, por ultimo los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a efecto de cumplir con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidatura postulada la documentación siguiente: Formulario de registro del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral Informe de capacidad económica, Cédula de identificación fiscal.

Ahora bien, los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los linemaientos en cuestión. Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, cumpliendo con dichas manifestaciones la solicitud presentada.

Por otra parte, resuta pertinente señalar que de acuerdo con lo establecido en el articulo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a traves de la Unidad Tecnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a la postulación presentada por el partido político en mención, que **Erendira Elsa Carlota Jiménez Montiel** no se encuentra inscrita en los registros ya señalados.

De lo anterior se desprende que la solicitud de registro de la Candidata a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala presentada por el Partido Movimiento Ciudadano cumple con los requisitos para aprobar su registro.

D) Paridad de Género

En atención a lo establecido en el antecedente número 5 de la presente Resolución, el Instituto Nacional Electoral estableció criterios a nivel nacional para la postulación de las candidaturas a las quince gubernaturas que se renovarán en el Proceso Electoral 2020-2021, entre ellas la del Estado de Tlaxcala, con la única finalidad de plasmar el mandato constitucional del principio de paridad de género para todos los cargos de elección popular.

No obstante lo anterior, algunos partidos políticos, promovieron Recursos de Apelación, Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, en los que se señalaron como autoridad responsable al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismos que quedaron radicados bajo los Expedientes SUP-RAP-116/2020 y Acumulados, y fueron resueltos en el sentido de revocar el Acuerdo INE/CG569/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante sentencia de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En dicha sentencia se establece, en el Considerando Octavo, los efectos del fallo el cual consiste en los siguientes puntos:

"OCTAVO. Efectos

143 En atención a las conclusiones arribadas a lo largo del análisis realizado en la presente determinación procede revocar el acuerdo del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG569/2020 en el que se emitieron criterios generales para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas de los partidos políticos a las gubernaturas en los procesos electorales locales 2020-2021.

146 Por tanto, los partidos políticos nacionales deberán informar al INE a más tardar el 30 (treinta) de diciembre las entidades donde presentarán a siete mujeres a candidatas a gubernaturas y las ocho en las que presentarán a varones.

147 El INE deberá informar a los OPLES de las entidades correspondientes sobre el cumplimiento de esta sentencia por cada uno de los partidos políticos nacionales.

148 Partiendo de que esta medida se fundamenta directamente en el mandato constitucional y convencional de llevar a cabo comicios en condiciones de igualdad y, por tanto, garantizar el derecho a ser votada en

condiciones de paridad previsto en el artículo 35.Il constitucional, en caso de incumplimiento, se negará el registro de candidaturas de varones."

Señalando en el segundo punto resolutivo lo siguiente:

(...) **SEGUNDO.** Se **revoca** el acuerdo impugnado.
(...)

En consecuencia, en fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialia de Partes adscrita a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Publico Local Electoral, el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/9566/2020, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, en el que se adjuntan oficios y escritos presentados por los Partidos Políticos Nacionales, por medio del cual se dá cumplimiento al Cuarto punto resolutivo con relación al Considerando Octavo de la Sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los expedientes SUP-RAP-116/2020 y Acumulados.

De igual forma se anexó una tabla en excel en la que se concentra la información remitida por los Partidos Políticos Nacionales, determinando el género de quienes encabezaran las candidaturas a las gubernaturas de los quince Estados donde se renovará al Poder Ejecutivo, en este tenor, respecto al Estado de Tlaxcala, el Partido Político Nacional que presenta la presente solicitud de registro de candidatura a la Gubernatura establecio lo siguiente:

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 GUBERNATURA	
Partido Politico	Postulación
Movimiento Ciudadano	Mujer

V. Sentido de la Resolución. El Consejo General previa revisión y análisis, considera que la solicitud de registro presentada por el Partido Político Nacional denominado Movimiento Ciudadano, cumplió con el requisito previo para obtener el registro de su Candidata, además, su solicitud fue presentada en tiempo y forma, asimismo se observó el principio de paridad de género, dando cumplimiento con los requisitos y documentos establecidos en la normatividad aplicable, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de la candidata Erendira Elsa Carlota Jiménez Montiel a la Gubernatura del Estado de Tlaxcala.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el registro de la candidata **ERENDIRA ELSA CARLOTA JIMÉNEZ MONTIEL**, para la Gubernatura del Estado, postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020–2021.

SEGUNDO. Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para expedir la constancia a la candidata mencionada en el punto resolutivo PRIMERO de la presente Resolución, en cumplimiento al artículo 157 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Notifiquese al Instituto Nacional Electoral la presente Resolución a través de la Unidad Tecnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Publíquese el punto resolutivo PRIMERO de la presente Resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril del año dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones